

- los, metodología; relación con los subordinados; técnicas de dirección y gestión de reuniones.
62. Toma de decisiones: proceso, deberes hacia la organización; poder y autoridad.
63. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
64. Responsabilidad en el ejercicio profesional. Principio de jerarquía y subordinación. Relaciones interpersonales. Integridad e imparcialidad. Consideración ética de la dirección de personal.
65. Deontología profesional. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Declaración del Consejo de Europa sobre la Policía. Principios básicos de actuación oficial desde la perspectiva deontológica.

Torremolinos, 15 de julio de 2010.

El Alcalde-Presidente, firmado: Pedro Fernández Montes.

**1 7 3 6 7 / 1 0**

-----

## TORREMOLINOS

*Unidad de Padrón y Estadística*

### Edicto

En virtud de lo dispuesto en los artículos 54.1 y 55 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha procedido a desestimar la solicitud de alta en el Padrón Municipal de Habitantes de Torremolinos, de las personas abajo relacionadas.

Habiéndose intentado por dos veces la notificación a los interesados en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este ayuntamiento, se hace pública dicha notificación con la exposición en el ayuntamiento y la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme a lo dispuesto en los artículos 59.4, 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

FATIMA MIKHICHEN CHOLE  
 HALYNA MOTRUK  
 MARTA MOTRUK  
 MALIKA NIRABI  
 BRAHIM BEN AHMED  
 FARID IBN KHAYAT ZOUGARI  
 MALIKA IBN KHAYAT ZOUGARI  
 AMINA IBN KHAYAT ZOUGARI  
 FATIMA IBN KHAYAT ZOUGARI  
 AMAL BOUAYAD  
 FOUAD IBN KHAYAT ZOUGARI  
 SOUKAINA IBN KHAYAT ZOUGARI  
 AICHA LAZRAK

Torremolinos, 21 de septiembre de 2010.

El Alcalde, firmado: Pedro Fernández Montes.

**1 4 8 4 9 / 1 0**

-----

## TORREMOLINOS

*Unidad de Padrón y Estadística*

### Edicto

En virtud de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha

iniciado procedimiento de baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de las personas más abajo relacionadas.

Habiéndose intentado por dos veces la notificación a los interesados en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este ayuntamiento, se hace pública dicha notificación con la exposición en el ayuntamiento y la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme a lo dispuesto en los artículos 59.4, 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

MOHAMED TAHTAH  
 ABDELAZIZ JAMALI  
 MARC BOURDET  
 MAJDA EL HAJJAJ  
 DINA EL HAJJAJ  
 BEYHAN KYAZIMOV

Torremolinos, 20 de septiembre de 2010.

El Alcalde, firmado: Pedro Fernández Montes.

**1 4 8 6 1 / 1 0**

-----

## TORREMOLINOS

*Disciplina Urbanística*

### Anuncio

Habiendo intentado la notificación del expediente de referencia en el domicilio que consta en las actuaciones y resultando estas infructuosas sin que se conozca otro domicilio donde practicarlas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de RJAP y PAC, se notifica a la interesados de la relación adjunta los actos administrativos dictados en el mismo, con expresa advertencia de que en el plazo de diez (10) días podrán comparecer personalmente o mediante representación acreditada, en las dependencias de la Delegación de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento, sito en plaza Blas Infante, s/n, para que les sea notificado el texto íntegro.

*Expediente referencia:* IFT/047/07.

*Trámite:* Decreto de suspensión del procedimiento de la legalidad urbanística y anulación liquidaciones 1.ª y 2.ª multa coercitiva por incumplimiento de la orden de demolición.

*Interesada:* Ángela Jiménez Llamas.

Lo que se hace público a los fines indicados en Torremolinos, a 28 de septiembre de 2010.

El Alcalde-Presidente, firmado: Pedro Fernández Montes.

**1 5 0 3 9 / 1 0**

-----

## TORROX

### Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el siguiente acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Torrox de 24 de septiembre de 2010, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal por Prestación de Servicios de Suministro de Agua, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando el texto definitivo redactado como sigue:

### Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Municipal de Agua Potable

#### D o m é s t i c o

**Artículo 1.º Naturaleza y fundamento**  
En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Torrox regula la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, que se regirá por la siguiente normativa, además de lo estipulado en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Real Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía, y por el Reglamento de Prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de Torrox, así como las Normas Técnicas a él vinculadas.

**Artículo 2.º Hecho imponible**  
Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación por este Ayuntamiento del servicio de suministro domiciliario de agua potable en el ámbito territorial del término municipal de Torrox.

**Artículo 3.º Sujetos pasivos**  
Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien de dicho servicio en los términos que se contemplan en el correspondiente Reglamento del Servicio Domiciliario de Agua.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de la vivienda o local, quién podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad.

**Artículo 4.º Responsables**  
1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.  
2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5.º Exenciones y bonificaciones**  
No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda, así como los previstos en la estructura tarifaria de la presente ordenanza fiscal.

**Artículo 6.º Periodo impositivo y devengo**  
1. El periodo impositivo se corresponde con cada uno de los periodos de facturación, que será de tres meses.  
2. El devengo de esta tasa se producirá, según los casos:  
a) En las nuevas altas, el mismo día de la fecha en que se suscriba la póliza de suministro.  
b) En suministros ya contratados con anterioridad, el día primero del periodo de facturación correspondiente.

**Artículo 7.º Cuota**  
La cuota a satisfacer será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa en cada uno de sus conceptos (IVA no incluido):  
1. Cuota de servicio o cuota fija.

Calibre contador (mm)	Tarifa año 2010 (€/trimestre)
20 y menores	3,78
25	11,21
30	29,89
40	44,83
50 o más	74,72

#### Industrial, comercial y otros usos

Calibre contador (mm)	Tarifa año 2010 (€/trimestre)
20 y menores	9,84
25	16,81
30	44,83
40	67,25
50 o más	112,07

#### Comunidades privadas o EUC.

Exento cuota servicio.

#### Organismos oficiales

Calibre contador (mm)	Tarifa año 2010 (€/trimestre)
Cualquiera	9,84

- Cuota compra agua en alta Axaragua.  
Se establece una cuota de 1,00 €/mes y contrato, que se aplicará en la facturación trimestral de todos los contratos, sean del tipo que sean.
- Cuota de consumo o cuota variable

#### D o m é s t i c o

Bloque tarifario	Tarifa año 2010 (€/m³)
De 0 a 20 m³/trimestre	0,24
De 21 a 50 m³/trimestre	0,39
De 51 a 100 m³/trimestre	0,86
Más de 100 m³/trimestre	1,55

#### Industrial y comercial

Bloque tarifario	Tarifa año 2010 (€/m³)
De 0 a 100 m³ trimestre	0,63
Más de 100 m³ trimestre	0,90

#### Comunidades privadas o EUC y otros usos

Bloque tarifario	Tarifa año 2010 (€/m³)
Todos	0,69

#### Organismos oficiales

Bloque tarifario	Tarifa año 2010 (€/m³)
Todos	0,69

- Derechos de acometida.  
A) Conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, los solicitantes de una acometida deberán abonar una cuota única según la expresión:  
 $C = A d + B q$   
En la que:  
«d»: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en

el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan el Código Técnico de Edificación y las Normas Técnicas de Torrox.

«q»: Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de caudales instalados en los distintos suministros.

El término «A» expresa el valor medio de la acometida tipo en euros/milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora y que se establece en 15,16 €/mm.

El término «B» contiene el coste medio por litro/segundo instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realiza anualmente como consecuencia 50,82 €/l/s.

B) La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud, según la siguiente fórmula:

$$C' = Ad' + (Bq' - Bq) = Ad' + B(q' - q)$$

En la que:

C' es la nueva acometida después de la ampliación.

d' es el diámetro de la nueva acometida.

q' es el caudal de la nueva acometida.

El resto de las siglas es el mismo que el de la fórmula de las acometidas.

#### 5. Cuota de contratación y de reconexión.

1. Según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, el solicitante del servicio satisfará una cuota dimanante de aplicar la siguiente fórmula:

$$C_c = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - p/t)$$

En la cual «d» es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que de acuerdo con las normas básicas de instalaciones interiores de suministro de agua está instalado o hubiere de instalarse para controlar el consumo del suministro solicitado.

«p» será el precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturado tenga autorizado a cobrar la entidad suministradora para la modalidad de suministro en el momento de la solicitud del mismo.

«t» será el precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado a cobrar la entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía.

Según la anterior, las cuotas de contratación serán las siguientes:

Calibre del contador	Tarifa año 2010
De 15 mm y menores	32,48 €
De 20 mm	54,14 €
De 25 mm	75,79 €
De 30 mm	97,45 €
De 40 mm	140,75 €
De 50 mm	184,07 €
De 65 mm	249,02 €
De 80 mm	313,99 €
De 100 mm y mayores	397,01 €

#### 6. Fianza.

Según lo prescrito en el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la fianza máxima a constituir por el abonado será el resultado de multiplicar el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda, y por el periodo de facturación expresado en meses establecido por la entidad suministradora, siendo casos especiales los de suministros contra incendios y suministros esporádicos, temporales o circunstanciales. Las cantidades resultantes son las siguientes:

#### Doméstico

Calibre del contador (mm)	Fianza
De 15 y menores	66,45 €
De 20	88,60 €
De 25	328,25 €
De 30 y mayores	1.050,00 €

#### Industrial, comercial y otros usos

Calibre del contador (mm)	Fianza
De 20 y menores	230,40 €
25	492,00 €
De 30 y mayores	1.575,00 €

#### Comunidades privados o EUC

Calibre del contador (mm)	Fianza
Todos	600,00 €

#### Organismos oficiales

Exento de fianza.

Suministros esporádicos, temporales o circunstanciales: el quintuplo de la cuantía resultante.

7. Cuota de verificación de contador.

Los importes a abonar por la verificación de contador al amparo del artículo 49 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, serán los siguientes:

- Contador de calibre 13 mm, 15 mm y 20 mm : 68,17 € +€ IVA
- Contador de calibre superior a 20 mm : 99,00 € + IVA €

El procedimiento para solicitar la verificación del contador, será el establecido en el Reglamento de Prestación del Servicio.

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

A los pensionistas cuyo consumo trimestral registrado por el contador no exceda de 30 m<sup>3</sup> se les concederá una bonificación del 40% en el tramo de consumo comprendido entre los 21 y los 50 m<sup>3</sup>. Además deben reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Constar en el Padrón Municipal.
2. Ser jubilado o pensionista.
3. Tener más de 65 años.
4. Ser la vivienda en la que reside de forma habitual además de estar empadronado en ella.
5. Percibir unos ingresos que no superen anualmente el 125% del el salario mínimo interprofesional.
6. No convivir con familiares en edad laboral, excepto si estos están incapacitados para el trabajo.
7. Ser el titular del suministro sobre el que se solicita la bonificación.

Para tener derecho a esta exención será necesario aportar a la entidad suministradora un certificado de los servicios sociales del Ayuntamiento, que acrediten el derecho. Para conseguir esta certificación, deberá solicitarse ante dichos servicios sociales acompañando los siguientes documentos:

1. Certificación de ingresos expedida por el organismo de donde reciba la pensión o jubilación.
2. Fotocopia del DNI.
3. En caso de convivir con familiar incapacitado, acreditarlo con certificado médico.

Los servicios sociales acreditarán la situación familiar y económica del solicitante, proponiendo la concesión de la exención en cada caso concreto.

En el supuesto que la persona física no reúna todos y cada uno de estos requisitos, o que reuniéndolos, el consumo trimestral sea supe-

rior a 30 m<sup>3</sup>, abonará la tasa de agua potable al importe normal establecido para su tarifa.

A las familias numerosas cuyo consumo trimestral registrado por el contador no exceda de 60 m<sup>3</sup> se les concederá una bonificación del 40% en el tramo de consumo comprendido entre los 21 y los 50 m<sup>3</sup>. Además deben reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Constar en el Padrón Municipal.
2. Acreditar su condición de familia numerosa.
3. Ser la vivienda en la que reside de forma habitual además de estar empadronado en ella.
4. No convivir con familiares en edad laboral, excepto si estos están incapacitados para el trabajo.
5. Ser el titular del suministro sobre el que se solicita la bonificación.

Para tener derecho a esta exención será necesario aportar a la entidad suministradora un certificado del Ayuntamiento, que acrediten el derecho. Para conseguir esta certificación, deberá solicitarse ante el ayuntamiento acompañando los siguientes documentos:

1. Acreditación de su condición de familia numerosa.
2. Fotocopia del D.N.I.
3. En caso de convivir con familiar incapacitado, acreditarlo con certificado médico.

El ayuntamiento, acreditará la situación familiar y económica del solicitante, proponiendo la concesión de la exención en cada caso concreto.

En el supuesto que la persona física no reúna todos y cada uno de estos requisitos, o que reuniéndolos, el consumo trimestral sea superior a 60 m<sup>3</sup>, abonará la tasa de agua potable al importe normal establecido para su tarifa.

En el caso de averías localizadas en la red interior del cliente y, por tanto, bajo su responsabilidad, se le podrá practicar una liquidación de consumo reducida que será la que resulte más favorable de la aplicación de la tarifa de consumo que le corresponda, según el tipo de contrato, o de la establecida para otros usos. Además debe reunir los siguientes requisitos:

5. Acreditar la reparación de la incidencia que origina la reclamación. Para ello ha de constatarlo un operario del servicio que levantará el correspondiente acta.
6. Se haya mostrado diligencia en la reparación de la misma. Debe repararse en un plazo máximo de quince días.
7. No afecte a dos trimestres de facturación consecutivos.
8. Que no se haya producido fuga con anterioridad en el suministro para el cual se solicita la liquidación reducida. En este caso que a potestad de la Empresa Suministradora atender a lo solicitado.

#### Artículo 8.º Contratación

Para la contratación de un suministro de agua y/o vertido, cualquiera que sea el uso al que vaya destinado el mismo, será necesario aportar la siguiente documentación:

En todos los casos, la establecida en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/91 de 11 de junio), que será:

- Boletín de instalador, visado por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

Según los casos particulares lo siguiente:

b) Suministros domésticos nuevos:

- Licencia de primera ocupación, otorgada por el Ayuntamiento de Torrox.

- En casos excepcionales de urbanizaciones en proceso de regularización: Autorización provisional del Ayuntamiento de Torrox

c) Suministros domésticos antiguos (en cualquier caso y ello engloba incluso las viviendas dadas de baja por corte por impago)

- Certificado de antigüedad emitido por el Ayuntamiento de Torrox.

c) Locales con actividad industrial, que incluyen entre otros los siguientes:

- Industrias de fabricación de cualquier producto.
- Bares y restaurantes.
- Panaderías .
- Supermercados y tiendas que vendan cualquier cosa al público.
- Tintorerías.
- Dentistas.

Solicitud de licencia de apertura en el Ayuntamiento de Torrox.

d) Cualquier otro tipo de local distinto de viviendas o locales industriales, como podrían ser:

- Cocheras y garajes .
- Despachos privados de abogados o administradores de fincas.
- Locales sin uso.

En estos casos, el peticionario del suministro, deberá firmar unas cláusulas especiales, mediante las que se comprometa a solicitar licencia de apertura en caso de realizar una actividad susceptible de ella.

h) Usos que no requieren autorización de ningún tipo, más que la licencia de 1.ª ocupación del edificio donde estén

- Contraincendios.
- Grifos de comunidad.
- Jardines privados.

i) Uso de piscinas comunitarias.

- Para la contratación del uso de piscina comunitaria, será necesario disponer de licencia de apertura de la misma, otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Torrox.

j) Para cualquier tipo de suministro de agua localizado en zonas de campo (fuera del área de cobertura):

- Autorización expresa del Ayuntamiento de Torrox.

#### Artículo 9.º Normas de gestión generales

1. El Ayuntamiento de Torrox gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable, el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y los pliegos de condiciones generales y particulares de la concesión.

2. Los consumos se computarán por m<sup>3</sup>, prescindiendo de las fracciones inferiores a un m<sup>3</sup>.

3. Las cuotas de servicio y de consumo se facturarán por trimestres, mediante recibo en el que también se exaccionarán las tasas de alcantarillado u otros servicios que puedan corresponder.

La entidad suministradora, atendiendo a criterios de racionalización administrativa y cercanía usuario en cuanto a las fechas de lectura y facturación, podrá elaborar el padrón de las cuotas trimestrales de forma fraccionada, mediante la confección sucesiva de dos o más zonas cobratorias o padrones parciales tramitándose cada uno de ellos de forma independiente y autónoma, respetando siempre la facturación trimestral.

En el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 500 m<sup>3</sup>, o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 25 mm, excepto para los suministros contraincendios, la entidad suministradora, podrá incluir en tales supuestos dentro del padrón elaborado de forma fraccionada, las cuotas variables de consumo de estos suministros con periodicidad mensual, mediante la confección de la correspondiente lista cobratoria, tramitándose de forma independiente y autónoma adaptando al efecto los bloques de consumo trimestral contemplados en la tarifa para respetar su progresividad. Esta medida será comunicada a los clientes que pudieran ser afectados con al menos tres meses de antelación a la aplicación de la misma. En casos de alta o baja, la cuota de servicio

correspondiente al trimestre en que el alta o baja se produzca, se facturará prorrateando por días naturales completos, incluyendo aquél en que tenga lugar el alta o baja. Igualmente, en estos casos, la cuota de consumo se calculará ampliando o reduciendo los bloques establecidos para el trimestre completo, proporcionalmente a los días en que el usuario permanezca en alta en el trimestre, incluido el día de la propia alta o baja. A estos efectos, se considerará con carácter general que el trimestre consta de noventa días.

El recibo se remitirá al domicilio en el que se presta el servicio o al domicilio fiscal, si el usuario lo tuviese solicitado así o lo hubiese hecho constar en el contrato, o a la dirección de correo electrónico facilitada por el cliente. También estará a disposición de los usuarios en las oficinas de la empresa concesionaria.

4. Las cuotas de los apartados 2 y 3 del artículo 7.º de la presente ordenanza, serán satisfechos por el usuario en el momento de formalizar el contrato de suministro mediante ingreso directo en las oficinas de la empresa concesionaria.

5. El plazo de ingreso en periodo voluntario será de dos meses a contar desde la apertura del respectivo plazo recaudatorio. Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado el pago, se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio. Una vez iniciado este procedimiento de apremio, se aplicará el recargo legalmente establecido en el Reglamento General de Recaudación, para lo cual el titular de Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Torrox, dictará la preceptiva Provisión de Apremio general sobre las deudas vencidas.

#### Artículo 10. Normas de gestión para urbanizaciones privadas

Dada la proliferación de urbanizaciones de carácter privado que existen en Torrox, se establecen unas normas específicas de gestión y facturación a comunidades de propietarios, urbanizaciones de carácter privado y EUC, que se regirán por las presentes condiciones:

1. El contrato de contador general de urbanización privada o EUC, se realizará en primer lugar y de manera previa a la contratación de cualquier suministro domiciliario de la urbanización.

Este contrato será formalizado por la comunidad de propietarios legalmente establecida o inicialmente por la promotora de la urbanización, al que se subrogará la comunidad de propietarios, en el momento de su constitución legal.

Para el caso de urbanizaciones ya constituidas, se establece un plazo de 3 meses para que se formalice el contrato del contador general. Transcurrido este plazo sin que se formalice dicho contrato, la Entidad Suministradora podrá proceder a la suspensión del suministro a la urbanización, al amparo del artículo 66 del Decreto 120/91, de 11 de junio.

2. El punto de suministro a todos los efectos legales y reglamentarios, será la llave de registro de la acometida general.

3. El consumo registrado por el contador general, será el que dará fe de los consumos habidos en la urbanización privada, a efectos globales de facturación.

4. Se facturará de forma individual, a cada copropietario, por el consumo individual medido por el contador instalado y existente en su vivienda. Para ello, será imprescindible que el contador se encuentre totalmente accesible para la toma de lectura, así como para su cambio en caso de avería o renovación, siendo siempre por cuenta del usuario la nueva ubicación (Decreto 120/91 de 11 de junio, *BOJA* número 81 de 10 de septiembre).

5. La diferencia existente entre la suma total de todos los contadores individuales y el total registrado por el contador general, se facturará de la forma siguiente:

La cuota variable del contador general, resultante de la diferencia, en caso de que esta exista y sea positiva, se facturará a la comunidad de propietarios o EUC, de acuerdo a la tarifa de aplicación.

Por tal motivo y solo en los casos en los que exista esta diferencia, los volúmenes registrados y facturados podrán ser distintos; siendo la diferencia entre ambos, el volumen correspondiente de las diferencias existentes por el contador general.

6. En cumplimiento del Decreto 120/91 de 11 de junio, y del RD 140/2003, de 7 de febrero, queda totalmente prohibida, la mezcla de aguas de distinta procedencia, a la suministrada por la entidad suministradora. En tales circunstancias, la comunidad dispondrá de una red en paralelo, para evitar dichas irregularidades. Esta red paralela de agua distinta a la aportada por la entidad suministradora, estará totalmente separada de la de abastecimiento, y se señalará de forma adecuada para evitar cruzamientos erróneos. En el caso, de que se llegase a producir mezcla de aguas, se procederá a la suspensión inmediata del suministro de acuerdo a lo establecido en el artículo 66, pto k) del RSDA 120/91.

Todo contrato de suministro domiciliario, tendrá en este caso, carácter subsidiario con el contador general de la urbanización, entendiéndose dicho contrato como la aceptación del compromiso de pago del consumo facturado por el contador general de la urbanización.

En consecuencia, el pago del consumo medido por el contador del contrato divisionario, no exime al usuario de la obligación de pago comunitario del consumo del contador general.

La falta de pago de la comunidad de propietarios o propietario único o en general, de la persona física o jurídica obligada al pago de los consumos generales, facultará a la entidad suministradora al corte del suministro, aún cuando los usuarios titulares de los suministros individuales estén al corriente de pago.

#### Artículo 11. Suspensión del suministro

La entidad concesionaria podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos previstos en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/91, de 11 de junio).

#### Artículo 12. Extinción del contrato

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro que procedan, por las causas que se establecen en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/91, de 11 de junio), así como en el Reglamento de Prestación de Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua potable y Saneamiento de Torrox.

### Disposición final

La presente ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor a partir del día de su publicación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de Torrox, en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, de la Junta de Andalucía, y en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

### Disposición transitoria

La tramitación de los expedientes cuyo devengo se hubiera producido antes de la vigencia de la presente ordenanza, se resolverá con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio, ante la sala de tal naturaleza del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Sala de tal naturaleza del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Torrox , a 15 de noviembre de 2010.  
La Alcaldesa, firmado: Antonia Claros Atencia.

17668/10

- - - - -

## VÉLEZ-MÁLAGA

*Gerencia Municipal de Urbanismo*

Por Resolución de fecha 15 de noviembre de 2010, la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Vélez-Málaga ha aprobado la siguiente:

**Oferta Pública de Empleo para el año 2010 de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga**

*Funcionarios de carrera*

GRUPO: ART. 76  
LEY 7/07, de 12 de abril (LEBEP)

abril (LEBEP)	CLASIFICACIÓN	VACANTES	DENOMINACIÓN
C2 (D)	Admón. General Subescala Auxiliar	1	Auxiliar Administrativo

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera del RD 406/2010, de 31 de marzo por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2010 y en el artículo 56.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, dese traslado del presente acuerdo a la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma.

En Vélez-Málaga, a 15 de noviembre de 2010.

La Alcaldesa-Presidenta, P. D. (Decreto número 5552/08, de 29 de octubre de 2008), el Concejal Delegado de Urbanismo, firmado: Salvador Marín Fernández.

17693/10

- - - - -

## VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN

**A n u n c i o**

Por decreto de fecha 27 de septiembre de 2010 se ha adoptado la resolución del tenor literal siguiente:

“Decreto número 100927 02.

Con fecha 9 de junio de 2010 y número 717 de registro de entrada de documentos, fue presentada ante esta entidad local solicitud de licencia de obras por doña Rocío Benítez Pozo para la construcción de vivienda unifamiliar adosada en calle Príncipe Felipe, número 81, de esta localidad.

Dado que estoy involucrado en el proyecto como copropietario del terreno y pareja sentimental de la solicitante, por lo que queda acreditado que tengo interés directo en el asunto, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, resuelvo

Primero. Abstenerme, por causa de interés personal en el asunto, en el procedimiento de concesión de licencia de obras para la construcción de vivienda unifamiliar adosada en calle Príncipe Felipe, número 81, de esta localidad, instado por doña Rocío Benítez Pozo.

Segundo. Delegar en el Vicepresidente Primero, don Francisco Mérida Sarriá, todas las atribuciones que corresponden a esta Presidencia en relación con el citado expediente.

Tercero. Publicar la presente delegación de atribuciones en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin perjuicio de su efectividad desde el

día siguiente al de la fecha del presente decreto”.

En Villanueva de la Concepción, a 27 de septiembre de 2010.

El Presidente de la Comisión Gestora, firmado: Ernesto José Silva Cuesta.

14996/10

**CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS**

M Á L A G A

**A n u n c i o**

Aprobado inicialmente por la Junta General en sesión celebrada el día 28 de julio de 2010, la modificación y ampliación de la Ordenanza sobre Condiciones de Protección contra incendios, así como la adenda a la misma, se expone al público, a efectos de reclamaciones, por un plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Transcurrido el referido plazo sin presentación de reclamaciones al mismo, se entenderá definitivamente aprobada según lo dispuesto en el artículo 17.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza.

NORMATIVA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS PARA  
EL MONTAJE DE CASETAS EN FERIAS U OTROS EVENTOS PÚBLICOS

**(Adenda a la Ordenanza)**

En el año 2009 fue aprobada la Ordenanza sobre Condiciones de Protección contra Incendios, siendo de aplicación a partir de enero de 2010.

Su ámbito de aplicación son las edificaciones, actividades recreativas y espectáculos públicos, con el fin de reducir las posibilidades de iniciación de los incendios, tratar de evitar las pérdidas de vidas humanas, reducir los daños materiales y facilitar las tareas de extinción, salvamento y socorro.

Siendo las actividades de las ferias u otros eventos, instalaciones mediante casetas de diferentes tipos de estructuras y recubrimientos de materiales también de distinta configuración, es necesario que se normalicen estas edificaciones que aunque son provisionales deben contemplar las condiciones de protección contra incendios que garanticen la seguridad del público que se encuentre usando las mismas.

Esta Ordenanza para Ferias, recoge las condiciones de protección contra incendios que deben reunir las casetas, aportando a la normativa u ordenanza del ayuntamiento correspondiente el apartado de prevención contra incendios, siendo el resto de actividades o instalaciones de las ferias competencia y regulación del Ayuntamiento, como son los denominados puestos de turrón, buñuelos, instalaciones de atracciones, etc.

Los circos deberán presentar un proyecto y documentación donde se especifique el cumplimiento de la normativa contra incendios, que deberá ser remitida al Consorcio Provincial de Bomberos para su estudio y aprobación de instalación, posteriormente, cuando se monten en la zona que el Ayuntamiento habilite para el mismo, serán inspeccionados para autorizar su apertura y funcionamiento.

El ayuntamiento enviará con la suficiente antelación aquellos planos y documentación de las casetas, de forma que el Consorcio pueda efectuar los estudios e inspecciones correspondientes.

En plan de autoprotección y emergencia será competencia de la protección civil del ayuntamiento, que deberá enviar una copia al Consorcio para su conocimiento y coordinación, así como la petición de un retén preventivo de Bomberos, si así lo considera conve-